Radicado N° 0121013343702/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-AREDO-15.2

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2021.

Señor Mayor General
HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar
Avenida Calle 26 N° 69-76 Edificio Elemento Torre Tierra Piso 18
Bogotá D.C

Asunto: Concepto adición del contrato de arrendamiento No. 085-DIGSA-2021

Respetuosamente, me permito informar al Señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LOPEZ BARRETO - Director General de Sanidad Militar, que una vez evaluados los documentos que fueron allegados en referencia a la adición del contrato de arrendamiento No. 085-DIGSA-2021, cuyo objeto es el "ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE CORRESPONDIENTE A UNA BODEGA CON CAPACIDAD PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL Y EL ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR." suscrito con PROMOCIONES GUIBEL SAS, por valor inicial de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($315.840.000) incluyendo cuota de administración, IVA y todos los impuestos y tasas y contribuciones a que haya lugar, cuyo plazo de ejecución es el 31 de enero de 2021.

Se emite un concepto favorable considerando que mediante modificatorio No. 1 se adicionó la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($27.840.000), para un valor total de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($315.840.000), y es necesaria la adición de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE ($960.000) con cargo a la vigencia futura 2022 para cubrir el valor del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, el cual corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($28.800.000) M/TE. Informando que la Dirección General de Sanidad Militar cuenta con los recursos para realizar dicha adición de conformidad con la asignación de autorización de vigencias futuras No. 99121 del 3 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo plasmado en el **Acuerdo 049 de 2000** *"Por el cual se desarrolla el artículo del Capítulo 7 "Conservación de Documentos" del Reglamento General de Archivos sobre "condiciones de edificios y locales destinados a archivos"*, el cual busca garantizar la conservación de los archivos, así mismo el acuerdo el **Acuerdo 008 de 2014** *"Por el cual se establecen las especificaciones técnicas y los requisitos para la prestación de los servicios de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo y demás procesos de la función archivística en desarrollo de los artículos 13° y 14° y sus parágrafos1° y 3° de la ley 594 de 2000."*

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
15 DIC 2021
OFICINA DE REGISTRO
12:24 HRS

Es necesaria la adición del contrato de arrendamiento No. 085-DIGSA-2021 teniendo en cuenta que la institución no cuenta con bienes inmuebles de su propiedad para el funcionamiento del archivo documental y el almacén, por lo que se requiere continuar con el servicio bajo las especificaciones técnicas inicialmente pactadas hasta tanto se adelante un nuevo proceso de contratación en el que se pueda garantizar el cuidado de la documentación y el buen desarrollo de las funciones del archivo de central y almacén.

Con respeto,

AASD. Edward Alexys Ruiz Leal.
Gestor Documental DIGSA

DIGSA

Radicado No. 0121012930402/MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT-17

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Señor Mayor General
HUGO ALEJANDO LÓPEZ BARRETO
Director General de Sanidad Militar
AV Calle 26 No 69-76 torre Tierra piso 18
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Radicado Nº. 0121013270602/ MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA-SUBAF-GRUCO-ARCOT17 de fecha 14 de Diciembre de 2021.

Respetuosamente, nos permitimos dar respuesta al señor Mayor General, Director General de Sanidad Militar, al oficio del asunto mediante el cual se solicita concepto económico y jurídico para la adición de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE ($960.000) al contrato de arrendamiento No. 085-DIGSA -2021, cuyo objeto es el **"**ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE CORRESPONDIENTE A UNA BODEGA CON CAPACIDAD PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL Y EL ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR", suscrito con la empresa PROMOCIONES GUIBEL SAS, por valor de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($315.840.000) incluyendo cuota de administración, IVA y todos los impuestos y tasas y contribuciones a que haya lugar cuyo plazo de ejecución es el 31 de enero de 2022, previa las siguientes consideraciones, así:

1. Con el fin de resolver la solicitud de adición y prórroga del contrato, sea lo primero indicar que en los términos del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, la modificación contractual es un mecanismo o medio de los que puede utilizar la Entidad estatal para el cumplimiento del objeto contractual; la citada disposición normativa establece:

 "Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2. En relación con lo anterior, la honorable Corte Constitucional, en su jurisprudencia, en especial la Sentencia: C-300-2012, MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, citando la sentencia Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla, señaló que:

*"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*

(……)

*(…..) el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.***

(……)

*es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[22] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.1*

[1] *Cfr*. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

3. En cuanto a la adición de los contratos el parágrafo, inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica:

 (…..)
 *"**PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

 Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

4. En relación con lo anterior, la honorable Corte Constitucional, en su jurisprudencia, en especial la Sentencia: C-300-2012, MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, citando la sentencia Consejo de Estado, radicado No. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) del 24 de agosto de 2005, Sección Quinta, C.P. Darío Quiñones Pinilla, respecto a la adición de los contratos, señaló que:

 "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

 (…….)

 *Lo mismo ocurre con el **precio**, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.2*

5. Que mediante modificatorio No. 1 se adiciono la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($27.840.000), para un valor total de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($315.840.000) incluyendo cuota de administración, IVA y todos los impuestos y tasas y contribuciones a que haya lugar y se prorrogo el plazo de ejecución del contrato al 31 de enero de 2022

6. Que el valor del canon de arrendamiento es de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.800.000); por lo que se requiere una adición de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE ($ 960.000) respaldada mediante autorización de vigencia futura No 99121 de fecha 03 de noviembre 2021, REC 16.

[2] *Cfr*. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Por lo anterior el comité económico considera viable la adición que a continuación se relaciona así:

No. CONTRATO	VALOR CONTRATO
085-DIGSA -2021	$ 288.000.000
ADICIÓN No 1	$ 27.840.000
ADICIÓN No 2	$960.000
Total	$316.800.000

Nota: ***El valor de la adición no supera el 50% de la Aceptación de Oferta.***

7. Que este Comité económico y jurídico dan concepto favorable para realizar la adición solicitada a la empresa PROMOCIONES GUIBEL SAS de conformidad a las razones invocadas por la supervisión del contrato.

Es apropiado indicar que el presente concepto no goza de carácter vinculante.

Con respeto,

Susana Maria Patino Quintero

PS SUSANA MARIA PATINO QUINTERO
Comité Jurídico

PS. SANDRA EDITH HUERTAS VARGAS
Comité Económico

Radicado Nº. 0121013270602/ MDN-COGFM-JEMCO-DIGSA–SUBAF-GRUCO-ARCOT17

CIRCULAR

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

PARA: PS. SUSANA MARIA PATIÑO QUINTERO – PS. SANDRA EDITH HUERTAS VARGAS– AASD. EDWARD ALEXYS RUIZ LEAL.

Asunto: Solicitud Concepto adición del contrato de Arrendamiento No. 085-DIGSA-2021.

Con toda atención, me permito informarle que la Dirección General de Sanidad Militar, le ha designado como integrante del Comité, para emitir Concepto en relación con la adición del contrato de arrendamiento No. 085-DIGSA-2021, cuyo objeto es el "ARRENDAMIENTO BIEN INMUEBLE CORRESPONDIENTE A UNA BODEGA CON CAPACIDAD PARA ALMACENAMIENTO DEL ARCHIVO DOCUMENTAL Y EL ALMACÉN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR." suscrito con PROMOCIONES GUIBEL SAS, por valor inicial de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($315.840.000) incluyendo cuota de administración, IVA y todos los impuestos y tasas y contribuciones a que haya lugar, cuyo plazo de ejecución es el 31 de enero de 2021, así:

PS. SANDRA EDITH HUERTAS VARGAS Comité Económico
AASD. EDWARD ALEXYS RUIZ LEAL Comité técnico
PS. SUSANA MARIA PATIÑO QUINTERO Comité jurídico

Al respecto, se les pone en conocimiento que mediante modificatorio No. 1 se adiciono la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($27.840.000), para un valor total de TRESCIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/TE ($315.840.000), y es necesaria la adición de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/TE ($960.000) con cargo a la vigencia futura 2022 para cubrir el valor del canon de arrendamiento del mes de enero de 2022, el cual corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($28.800.000) M/TE.

Así mismo, me permito informar que la Dirección General de Sanidad Militar cuenta con los recursos para realizar dicha adición de conformidad con la asignación de autorización de vigencias futuras No. 99121 del 3 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras se solicita, a

los integrantes del comité, se sirva emitir concepto de acuerdo a la designación, sobre la viabilidad de realizar la referida adición.

El referido concepto debe ser remitido a esta Dirección con copia al Grupo de Contratación a más tardar el día 15 de diciembre de 2021, antes de las 16:00 horas.

Atentamente,

Mayor General **HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO**
Director General de Sanidad Militar

Anexo: copia modificatorio No. 1 al contrato 085-DIGSA-2021.

Elaboro: PS. Susana Patiño
Jurídico Grupo Contratación

Revisó: CR. William Tapias
Coordinador Grupo Contratación

Vo. Bo: CN. John Sánchez
Subdirector Administrativo y Financiero